Boletin Spicial Official de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

 Por 1 mes....
 2
 pesetas.
 Por 1 mes....
 2'50 pesetas

 Por 3 idem...
 5'50
 "
 Por 3 idem...
 7
 "

 Por 6 idem...
 10'50
 "
 Por 6 idem...
 12'50
 "

 Por 1 año....
 20'50
 "
 Por 1 año....
 24
 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán ()'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEI.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Godernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Peninsula por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar à inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recien-

tes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con el doble objeto de que el socorro que reciban alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil à la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agricolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar à cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada Municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal, Cura Párroco más antiguo, el último ex Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada à la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, re-

mitiendola para su censura á la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.

PRO) V	IN	CI	AS			concesión - Pesetas.
		-	_			-	
Alicante.				•			100.000
Almería.				٠.	• 151		10.000
Badajoz.					•/	-	10.000
Cádiz.							20.000
Córdoba.							20.000
Coruña.				•			12.000
Gerona.							5.000
Granada.							90.000
Jaén							40.000
León	-	• 1					40.000
Lérida.							40.000
Logroño.							15.000
Lugo							3.000
Málaga.	10.00						80.000
Murcia.			i.	2/ 3 2.			100.000
Oviedo.		-170-4				-	30.000
Palencia.	•		•	•			10.000

	Concesión
PROVINCIAS	Pesetas.
Santander	. 65.000
Sevilla	. 90.000
Valencia	25.000
Valladolid	25.000
Zamora	30.000
	860.000
Remanente para ampliacio	
nes y rectificaciones ulte-	
riores	. 140.000
Тотац	. 1.000000
Madrid, 19 de febrero	de 1895.—
D 0	

RUIZ Y CAPDEPÓN.

(Gaceta del día 20.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-NA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional á la núm. 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Santo Domingo, que asciende à 495'82 pesos por el capital rectificado del mismo, yá 122 95 por los intereses devengados; en junto, á 618'77, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 216 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de le ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicacionesa que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 216 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid, 18 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del eapital é intereses. Pesos.
Don Hermenegildo Garrido	
García	173,53
El mismo	43'03
TOTAL	216'56
Madrid, 18 de enero de 1 López Domínguez.	895.—
(Gaceta del día s	28)

Gaceta del dia 28.)

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Oficial primero de la Excelentisima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día diez y seis del actual, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

AUSEJO

Vista la instancia en la que don Longinos Tejada y Moreno, Concejal del Ayuntamiento de Ausejo presenta la renuncia de su cargo.

Vistas dos certificaciones facultativas en las que se hace constar que dicho señor padece un reumatismo articular que le impide dedicarse à sus ocupaciones habituales.

Vistoselcaso 1.°, parte 2.ª, articu-

lo 43 de la ley Municipal y apartado último art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren con impedimento físico y tal excusa puede alegare en cualquier tiempo, se acordó admitir la expresada renuncia.

AJAMIL

Vista la instancia en la que D. José Ulivarria y Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Ajamil, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, cuya circunstancia acredita por la partida de bautismo que á dicha instancia acompaña:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años según establece el caso 1.°, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado último art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó admitir la expresada renuncia.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño à diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Fermín Galo Eguiluz.— V.º B.º. Tejada.

Reemplazos.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esla provincia se serviran participar á la mayor brevedad el número de mozos alistados de-Aniivancaie en sus respectivos distritos municipales con objeto de remitir las filiaciones que sean necesarias.

Logroño, 9 de sebrero de 1895.—El Secretario, Joaquin Farias.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública licitasión que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 27 de marzo próximo en la Comisarià de Guerra de esta plaza, sita en la calle del General Zurbano, número seis, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de nueve á una de la mañana y de tres à seis de la tarde.

Los precios límites se fijarán oportunamente como igualmente el previo depósito de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras, con redacción igual al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 del total servicio calculado practicado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, exhibiendo la cédula personal, y los apoderados además de ésta el documento que los acredite como tales.

Logroño, 19 de febrero de 1895. Jaime Marquet.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin OFICIAL de la provincia, número..... convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, á contar desde el día que se señale al noticiar al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana, (tantos céntimos de peseta).

Por cada funda Por cada jergón

Por cada cabezal Por cada manta

Por cada capote de centinela

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talón de depósito de la cantidad de..... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

ANDICOS OFICIALES

No habiendo concurrido al acto

de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Vicente Ocha Martínez, natural de esta villa é hijo legítimo de Venancio y Francisca, número 4 del actual alistamiento y habiendo comparecido su citado padre en dicho acto que tuvo lugar el día 10 de los corrientes, manifestando que el expresado mozo entró al servicio de D. Tomás Alvarez y Calvo, vecino de Cerdeira, provincia de Orense, para aprender el oficio de gimnasta y que en la actualidad ignora su paradero; el Ayuntamiento acordó conceder al Vicente el término de un mes para su presentación á contar desde el día del acto de la clasificación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado se hace público por este anuncio; pues transcurrido el plazo concedido sin realizarlo, se le declarará prófugo.

Cihuri, 14 de febrero de 1895. — El Alcalde, Pablo Gómez.

Encontrándose vacante la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 80 familias pobres, se anuncia su concurso por término de treinta días, dentro de los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en esta Alcaldía; se advierte que el agraciado podrá contratar con más de 300 vecinos pudientes, y los pueblos anejos de Leza de río Leza y Clavijo.

Ribaflecha, 18 de febrero de 1895. —Calixto Ruiz Clavijo.

JUZGADO MUNCIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de febrero de 1895.

		N	ACI	DO	S V	IVO	S	Y					VI ER IN	DA scritos	TOTAL
DIAS	H Varones"	Hombras	IMOS.	N Yarones	LEG Hembras	ÍTIM.	TOTAL DE VIVOS	H Varones	GÍT!	MOS Total.	Z Varones	LEG Hembras	fTM.	FOTAL MUERTOS	de ambas clases.
11	72	2	2	27	n	n	2	"	77	n	27	29	39	"	2
12	3	1	4	n	77	n	4	n	n	n	27	79	n	y	4 -
13	n	27	"	2	1	3	3	n	n	n	77	n	. n	20	3
14	"	1	1	n	n	n	1	"	n ·	77	"	n	,	Я	1
15	1	n	1	27	"	n	- 1	n	n		1	n	, n - 1	2	- 1
16	n	1	1	27	n	n	1	77	77	n	n	ח	27	. 9	1
17	1	n	1	n	79	"	1	"	n	. ,,	n	"	. 77	n	1
18	n	n	n	1	n	1	1	27	27	,,	22	n	n	'n	1
19	77	2	2	n.	27	"	2	n	n	n	27	77	27	n	2
20	2	29	2	n	n	n	2	"	n	"	n	"	n	n	2
TOTAL.	7	7	14	3	1	4	18	"	77	ń	"	"	"	υ	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	_	- 17 M	FA	LLLE	EGIE	oos		<u> </u>	
DIAS	94	?VAR	ONES			HEM	BRAS		TOTAL
2210	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL
11	20	n	ח	n	n	n	1	1	1
12	1	n	n	1	"	n	1	1	2
13	2	Э	- n	2	n	'n	,	,	2
14 ~	"	1	27	1	n	n	n	n	1
15	n	77	. ,	"	1	,,,	77	1	1
17	7 -	"	1-1	1	1	- 27	n	1	2
18	, ,	1	. 1	2	1	77 -	2	3	5
20	- u -	1	77	1	n	77	n	2	1
	S-11111								
TAL.	3	3	2	8	3		4	7	15

Logroño, 21 de febrero de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

N DE HACKENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

vencimie satisfacer deben

MOWED THE COMPLETE		CLASE		NÚMERO DEL	BL			FECHA DEL VEN	VENCIMIENTO	
MOMENT DELL COMP. INADOR	SU DOMICILIO	y nombre de la finca si lo tiene.	Su pro- cedencia.	Inventario.	Pagaré	TÉRMINO municipal en que radica.	que vencen.	Día Mes.	Año.	IMPORTE.
Don Domingo Llaz " Víctor Francia El mismo " Lázaro Oñate " Gregorio Gibaja " José María Rodríguez " José María Payueta " León Cristóbal " Benito Francés El mismo " Jullán Vicente " Ramón Alcaraz " Vicente Sainz y Pérez El mismo	Cortijo Id. Id. Id. Id. Logrofio S. Vicente de la Sonsierra Alfaro Id.	Rústica—Viña Id.	Clero Id. Id. Id. Beneficencia Id. Id. Id. Clero Id. Id. Clero Id. Id. Sto por 100 Id. Sto por 100	13411 15720 15717 15719 15569 1569 15764 15760 15758 15758 15730 15730 15730 15730 15730 15730	7046 7045 7046 7048 7048 7049 351 351 96 d. 98 98 98 100 1239 1239	Logroño—Cortijo Haro Id. Id. Corporales San Vicente de la Sonsierra Alfaro Id.	20.° 18.° 18.° 18.° 7.° 7.° 7.° 16.°	11 82 83 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	第四百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百百	HOOLOOP NOW THOSE

ogroño, 15 de febrero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

DE MURILIO DE RÍO ROÑO ROÑO Año econòmico de 1894 à 1895. Consta de 1747 habitantes establecidos y le corresponde la 9.º base de población.

DE

PROVINCIA

DE LOGROÑO

PARTIDO

io económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población os á la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 1.° sección de la 5.° vigentes, que con toda especificación se m

OD DOZIE MOID DEEL MINIO

	Trimes- tralmente ———————————————————————————————————	सामा.	17 49 17 49 17 49	सा,चा र	17 49		9 33 5 83	51 Full (1974) 1 5 42	4 67 4 67	A 455 1 1	226 23	35 51	6 41	9 50	57 83	5 83
CORRESPONDE	Semes- tralmente Pesetas.															
CO1	Anual- mente. Pesetas.					dskar h edh ise ni							v Play			
	TOTAL GENERAL.	6 6	တတ္ တက္က	96 69	n Oi	~ ~	37 31 37 31 23 32	က က	18 66	000	904 82	142 02	25 65 25 65	38 01	231 33	23 32
por 100	para ranza, etc. 6	00	000	96 8	ກວາ	Act Contract	2 11 2 11 1 32	50 10 200	1 06	6-5-	51 22	8 04	1 45 1 45	2 15	13 09	1 32
မ	ouota y sargos.	" 99 66 "	% 99 99	၂၀၀၀	° 99	1 - 2 - 1 I	35 20 35 20 22 3	100	17 60	. 12	853 60	133 98	24 20 24 20	35 86	218 24	. 66
100	10	" 9		၁ၑၑ	° ° °	ကက	* 50 8 80 70 8 80	00	1 60	. –	09 44	12 18	2 20	1436	19 84	
	Pesetas.								A 18 44							77.
	Pesetas.								*				F A	09	40	The second second
	CUOTA para I Tesoro. Pesetas.			" * ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °		1-	355 m m m m m m m m m m m m m m m m m m			10	776	121 80	22		198 4	G
CALLE V NÍMERO	del loc	Puerta nueva, 42	42	Sol, 4 Puerta nueva, 19	Grande, 6 Flor	Grande, 6	Chica. Id., 35 Id., 1	Id., 25 Extramuros	erta n	Grande, 3 Id., 17	SWMA DE LA TARIFA 1."		Puerta nueva, 19		SUMA DE LA TARIFA 2.	
C C	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Tienda de comestibles	Id.	Id. Vino y aguardientes Id.	Id. Vendedores al por	enor de car	Id. Id. Tienda de aguardiente	dor	Café económico pre- cio del vaso, el de 10 céntimos	Id.		Rematante de con- sumos por 20.300	E .	Tartana cuatro rue- das 11 kilometros		Molino harinero una piedra mo
b	CALLE Y NUMERO de su casa-habitación.	uert	Grande, o Id., ±2 Id.	Sol, 4 Puerta nueva, 19	Grande, 6 Flor	Olamar, o	4.7	Grande, 19 Id., 25 Extramuros	uerta n	Grande, 3 Id., 19		Grande, 37	Puerta nueva, 19	Grand, 3		Torrecilla
	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	edro	0	- 1	Larrieta Quintana, León Pisón del Campo, Baldomero	kuz kuz, kamon	Fernández Miguel, Julián Santos Gamarra, Ántonio Campo Carrillo, Anastasio	Viguera del Campo, Santiago Urdañez González, Juan Pinillos Marrodan, Eusebio	Monis Ocón, Pedro	Escalona Martínez, Marcelino Viguera del Campo, Santiago		Esteban Ruiz, Inocencio	áenz, Pec	S. Miguel Crespo, Anselmo Escalona Martínez, Marcelino		Amezcua Aragón, Abdón
Nú	mero		2 % 2		* * * °		* * 6					8		120		399
	se	8.	* * *	2 2		ີ. ດ	2 2 2	11 " "	12.			R -44		2 8	in a	
Cla				2 8 2		+1	* * *		2 8	8 8	7	d		2 2	11-56	٠